



Expediente núm. TS/SC 72/2026-A

**ACUERDO SECRETARIA COORDINADORA PROVINCIAL
MARÍA J. PEÑACOBÁ PÉREZ**

En Barcelona, a 24 de julio de 2026.

Por recibida la anterior Circular 1/2026 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la forma de efectuar las notificaciones telemáticas durante los meses de agosto y septiembre de 2026, incóese el correspondiente expediente y regístrese con el número de referencia.

La Circular tiene por objeto regular y unificar la forma en la que, bajo la superior dirección de los letrados y las letradas de la Administración de Justicia, deben efectuarse las notificaciones telemáticas durante los meses de agosto y septiembre de 2026.

El artículo 183 LOPJ establece que *“serán inhábiles los días del mes de agosto (...) para todas las actuaciones judiciales, excepto las que se declaren urgentes por las leyes procesales.”* De mismo modo, la Ley de Enjuiciamiento Civil en el artículo 162.2 párrafo final señala que *“No se practicarán actos de comunicación a los y las profesionales por vía electrónica durante los días del mes de agosto (...), salvo que sean hábiles para las actuaciones que corresponda”*.

Por lo tanto, ambos preceptos establecen el principio general de la inhabilidad del mes de agosto para las actuaciones judiciales, con las excepciones siguientes:

1. Que las actuaciones judiciales sean urgentes por establecerlo así las leyes procesales. Así el art. 131.2 de la LEC considera urgentes *“las actuaciones del tribunal cuya demora pueda causar grave perjuicio a los interesados o a la buena administración de justicia, o provocar la ineficacia de una resolución judicial”*. Para estas actuaciones urgentes son hábiles todos los días del mes de agosto sin necesidad de habilitación expresa.
2. Que se haya producido una habilitación expresa de los días inhábiles por los tribunales o por los Letrados de la Administración de Justicia en caso de materias de su competencia como previene el art. 131.1 de la LEC.
3. Que se trate de la instrucción de causas criminales para las que según el art. 184 de la LOPJ son hábiles todos los días y horas del año sin necesidad de habilitación especial. Al efecto, con carácter prioritario se notificarán las resoluciones judiciales que afecten a la situación personal del investigado/a o encausado/a en causas con preso y aquellas actuaciones en trámite de instrucción en las que se señalen diligencias de instrucción a practicar durante el mes de agosto.
4. Que se trate de un procedimiento para la protección de los derechos fundamentales en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa o en los casos de urgencia o excepcionales previstos en el art. 128.2 y 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso administrativa.



5. Que se trate de los supuestos señalados en el art. 43.4 y 5 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Asimismo, para la práctica de notificaciones durante el mes de agosto son de aplicación el Acuerdo de 20 de julio de 2010 de la Sala de Gobierno del TSJC y el Acuerdo de la Secretaría de Gobierno de 15 de julio de 2014. En ambos instrumentos normativos se dispone que durante el mes de agosto sólo se practicasen las notificaciones urgentes y, en el último, se establece que el resto de resoluciones generadas en agosto se llevaran a cabo de forma escalonada a principios de septiembre a fin de no colapsar el sistema por el volumen de actos a notificar.

Ante la llegada del período de inhabilidad es necesario regular las notificaciones acumuladas el último día del mes de julio, el mes de agosto, y los primeros del mes de septiembre en los órdenes jurisdiccionales donde se encuentre vigente el sistema de notificaciones LEXNET y NOTICAT, según las siguientes consideraciones y de acuerdo con la Circular 1/26.

A tal efecto, conforme a los artículos 270 a 272 LOPJ y 151 a 154 LEC, **acuerdo:**

Primero.- Que las **notificaciones urgentes que se practiquen a las partes y al Ministerio Fiscal durante el mes de agosto**, observando los criterios indicados en los numerales 1 a 5, **se efectuarán únicamente en formato papel**, en sustitución de los canales telemáticos, con la adecuada identificación de las partes intervinientes, representantes procesales y direcciones letradas.

Segundo.- Que las **notificaciones generadas el 31 de julio y durante el mes de agosto** que no hayan sido consideradas expresamente urgentes, serán notificadas **durante los días 1 a 8 de septiembre**, según el orden siguiente:

- El día **1 de septiembre** las secciones y plazas judiciales con **numeración impar** notificarán las resoluciones judiciales y procesales **de fecha 31 de julio y agosto de 2026**.
- El día **2 de septiembre** las secciones y plazas judiciales con **numeración par** notificarán las resoluciones judiciales y procesales **de fecha 31 de julio y agosto de 2026**.
- El día **3 de septiembre** las secciones y plazas judiciales con **numeración impar** notificarán las resoluciones judiciales y procesales de fecha **1 de septiembre de 2026**.
- El día **4 de septiembre** las secciones y plazas judiciales con **numeración par** notificarán las resoluciones judiciales y procesales de fecha **1 de septiembre de 2026**.
- El día **5 de septiembre** las secciones y plazas judiciales con **numeración impar** notificarán las resoluciones judiciales y procesales de fechas **2, 3 y 4 de septiembre de 2026**.
- El día **8 de septiembre** las secciones y plazas judiciales con **numeración par** notificarán las resoluciones judiciales y procesales de fechas **2, 3 y 4 de septiembre de 2026**.
- **A partir del 9 de septiembre** se notificarán el resto de resoluciones acordadas, en la forma y con el ritmo habitual.



Se exceptúan del régimen mencionado las notificaciones que sean consideradas muy urgentes, las cuales se podrán practicar el primer día hábil, con independencia del día asignado a la sección o plaza correspondiente.

Las letradas y letrados de la Administración de Justicia de la provincia deberán impartir las instrucciones oportunas al personal de sus respectivos servicios comunes para que se extreme la precaución de no remitir notificaciones a través de LEXNET y NOTICAT a las partes y al Ministerio Fiscal durante el mes de agosto. Al efecto, se pone en su conocimiento que las notificaciones practicadas durante el mes de agosto serán objeto de seguimiento diario por parte de la Secretaría General para la Innovación y de la Calidad del Servicio Público de Justicia que requerirá a los servicios comunes que hayan notificado durante el mes de agosto los motivos de esta notificación.

Asimismo, el sistema LEXNET controla el número de notificaciones generadas, y durante los días de vigencia de este acuerdo no permite el envío diario de más del 50% de la mediana de notificaciones de la sección o plaza correspondiente.

Notifíquese el presente acuerdo a los letrados y letradas de la Administración de Justicia de todos los servicios comunes de la provincia, para su cumplimiento.

Comuníquese al Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno del TSJC, así como a los Decanos o Decanas de los Colegios de la Procura y de la Abogacía de la provincia de Barcelona.

Lo acuerdo y firmo.